



El Ayuntamiento y para el Ayuntamiento de la Villa de Villavieja a lo
Conte año del Sello.

A veinte y siete del mes de
mit ochav y siete y seis. En su D. D. mencio la
reco y urrendad de la Villa. Primeros y segundos: Mar
sin Matheo y Ferris, y Juan Co Benites, Regidor,
en igual forma: Don Juan y Juan de Vargas.
men. Diputado del Consejo; y Antonio Moreno
Conte. Don Indio fiscal y Personero de el C;
con mi asistencia y la de el Sr. D. Gabriel Leon
tano y Correll Luna Propio de esta Parroquia,
citando en forma de el Ayuntamiento con la comparecencia
a que acostumbraban y licacion que precedio
D. Fernon Antonio de el Sr. D. para en el caso de be
rificar distintos nombram. de mayordomias o
Copadiaz y demas que se expresaron para el C.
Conte año y unanimem. lo hicieron sus señas

en la forma sig. te.

De Mayordomo de la Fabrica = A Andres Castañeda =
De unido de la de la Villa a Antonio Quintana =
De la del de la Villa a Nipo Garcia =
De el Sr. Gregorio a Miguel Torquemada =
De el Sr. Juan de Juan Vilar a Juan =
De el Sr. Juan = Atribucion de el Sr. =
Por receptor de el Sr. a D. D. Moreno men.



Y acordaron se pare a lista de esta nominacion a
 el Sacristan para q. en el proximo dia festi-
 vo y hora del ofertorio la publique segun
 se acostumbra, advirtiendo por lo tocante
 a Medico suazumal, no se ha de mesi-
 tar que el Ayuntamiento con el Sr. cura a pro-
 ficado eficaz y dilig. para adquirirlo segun
 comprueban docum. to pero no es posible
 por la falta de Religiosa en el Amb. to de
 cabos de la Ciudad devenida a larga guarda
 via corrupe de esta va. acordaron firmaron
 y se rataron segun acostumbraron de que
 doy fee = entre lind = Pedro Navarro = v. =

Nota En primero de febrero pasado año entregue
 la lista que precede al acuerdo ante Sr. D.
 Juan Cortez, sacristan de esta Ciudad
 rogual de que doy fee =

Estuendo p. el mesor om. de Recolecion



La Justicia y Ayuntamiento de esta^{to} me se entregado lo humano
 de suada p^a el comiend año como Receptor nombrado p^a el mis
 mos con la siguiente distincion =

Debitos	-----	700-
Difuntos	-----	400-
Composicion	-----	002-
Subsistios 3º clas	-----	004-
De 5º	-----	004-
Y de Indulos deteneren camo	-----	200

Este encargo en su distribucion, y la cobranza ^{total p^a 1.004-}
 la p^acurare en tiempo oportuno con auto judicial caso necesario
 para entrega del importe de los comunidos en el plazo impuesto p^a
 ordenes sup^{tes}, con obligacion semi persona y vied. havidos y por
 hno ex. y remuncion de Leyes propias en el particular. Y para
 respecto del Ayuntamiento cumpro lo firmo en Villagomero a veinti
 siete de Jul. de mil ochoc. veintiseis =

Pero Ascensio menor
 J



... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

... de ... de ...
... de ... de ...

... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

... de ... de ...
... de ... de ...

... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

indivision^{te}. y jam omejo, sin otro contrato ni compensa^{cion} que
la arbitria^{da} de los aprovechantes, muy contraria en todo a los
intereses de cada uno; de forma que queda a el arbitrio de los dueños
aprovechar aquel terreno de la Espiga, ya espigandola, o aprove
chandola con la flaca y el ganado que tenga p^r. comb^{te}, conforme
a el om. de trazaros impuestos, merced y forma de sus aprovecham^{tos};
debiendo ser el primo. el de Ceba, despues el de Labor, y ultimo el
Lanar =

9^o ----- Seprove que los ganados pasen de un trazo a otro, sin que prim^o
este alzados sus frutos, pues de lo contrario se causarían notorios
daños a aquellos Lavadores que con justa causa se ve^ras an
en su recolecion, vasa las multas de Etenidos capitulares =

10 ----- El aprovecham^{to} de ranos será de clara a clar del dia, excepto mel
primer trazo, que podrán hacerlo a cualesq^a hora, por no resultar
perjuicio a las vend. Sementeras, saliendo a dormir los ganados
fuera de los aprovecham^{tos}. y sin entrarlos en la poblacion, p^r. los
malos que ocasionan, vasa la multa de tres ducados por prim^o. vez,
y los Mayordomos pagaran además el daño que ocasionan los gana
dos de su campo = Las caberas de cerdos sueltas por el campo, y las
calle. pagaran sus dueños las multas de Etenidos capitulares
pues deved denominar a las Piamas Repeñidas = Las de unos Lord.





doce rs. por cada una de ellas, ó de las, y labras = p.^a cada Res. Dacuna
cuatro rs., ^{nia} ^{maior} lo mismo, y la menor la mitad; en la inte-
ligencia, de que adend. de pagar el daño que los ganados ocasionen,
Serán dobles las multas, si fueren de reincidencia, ó de noche las
contrabención. y adend. se procederá, como los Nacionales, ó autores
que custodien los ganados por desobedientes, en la aprehension deter-
cerá ves =

Nº --- Los Sinos de Turunuelo y Redondas se acordó p.^a el ganado Dacuno,
con exclusion de los dem. ganados vasa las penas impuestas en las
demas contrabención. que expresan ant.^{res} capitulos = El de Zorra
aprovechará solamente la ligada, p.^{ues} concluida saldrán fuera,
y las aguas las tomarán en los Tuncales del charco de la Pena,
y el de Dandenito, con el fin de que no sufran perjuicio las Pra-
deras, vasa la pena de ser expulsados del aprovecham.^{to} variando el
om. de tomar las aguas, en otros Sinos que los Señalados. Elly
multas se les dará la aplicacion Ordin.^a Cuios capitulos se observá
rán eficazment, pues las Miras de esta Corporacion terminan
à evitar perjuicio, y abusos trascendentales, p.^a que cada uno-

aproveche lo que le correspondia sin desorden. que se publique
en la forma ordinaria p.^a que citados con todo y no aleguen igno-
rancia. concluiendo sus mrs. firmandolo y señalandolo.

Segun acostumbra; de que doi fe =

Pedro Ortiz y

Elvira

Juan P. Moreno

Pedro Acersio

Cortez

Señal del Sr. Dip.

Juan del Armas

Juan Obguera

Ante

Andrés Prieto
Martín



Las ^{as} Villagomalo á treinta de Mayo, de mil ochoc. veintaseis: Los Señores de ^{to} Figueras, Diputado, y Prior. Indio G^{ral}. y Penonero del conuio, enaudo en forma de tal según acostumbrado, haviendo precedido licuacion antecedente, de sero de contenti su S^{no}: Se acuerda el tiempo de los aprovecham^{tos}. de la l^{ta} p^{ta} rastrosera, y enaudo bien combenido de los notorios perjuicios que causa el desorden en la disputa arbitraria, las mas veces por los propietarios, y es muy conforme trace esta corporacion de l^{ta} b^{ta} por todos los medios que competan á su atribucion, y desea se observe por todas sus excepcion de personas las leyes las siguientes =

1.^o Que ningun segador se quite á dormir en las suenas, vago la multa de dos ducados por prim^a vez que se aprehenda y denunciare, doble la segunda, seis lo tercero, y ademas se procederá en su contra según correspondaz =

2.^o Ninguno principiará á segar, ni á especiar otros trabajos antes de dia claro, y la Sara de mieses, se hará desde que salga el sol, h^{na}. que se ponga, ó de clara á clara del dia, á una hora se vendrán los trabajadores al Pueblo, y no mas tarde, vago

Las mulas expruadas =

3^o

Ningun segador ni sacador traberán suene que esté sembrada ni Nebarán Sembrar, pue deberán q^r p^r Caminos, veredas, ó linderos, q^r si así no pudiesen q^r trabar en las suenas segadas, ladeada ni los Naves p^r no causar perjuicio, v^o las mulas inguutas, q^r ad^m. Satisfará el daño que ocasionar =

4^o Ningun Jumento andará sin vocal, ni las cav^{ias} maciones sin Targuina, y las de segadores las tendrán atadas en los Vastros, sin que toquen á los Naves, v^o la multa de un ducado p^r prim^a vez, dos por la segunda, y tres por la tercera, y ad^m. Se procederá con los curros, segun correspond =

5^o Ninguna persona expruará, excepto los dueños de las suenas sembradas, quien lo expruará unavez. Mientras que haia Naves en las mismas, y tambⁿ. Se permitirá expruar á aquellas personas miserables; precedido el permiso judicial, y dueño de las suenas, p^r inguine de las circunstancias de las mismas personas; v^o las multas y aperibimtos que expruá el Capitulo prim^o = Se exceptará la Dehesa de Sanibañes, pue su aprovecham^{to}. es esclusivo, pero los guardas tendrán de poner denuncias p^r la extruccion =

La Cañavera se divide en los tramos siguientes = prim^o = Los p^rios de eturimuelo y Redondas = segund^o = Desde la linde del Caberuelo =

concluidos y firmaron con el anexo., de que doy fe =

Pedro Cortés y Pedro Arsenio Juan. Olguera
Estante Conserje

Juan Moreno

Antonio Moreno

Chores Vitor

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Alcaldes del S.º Ayuntamiento de Badajoz. Los misos señores
Consejeros de la Real Audiencia de Sevilla.



Acuerdo p.^o determinar la vendimia en las v. de Villavieja, av. de Sep.
Veril. de Villavieja: Los señores Regidores, Diputados, y Prior. Sindi-
co y Penonero del común que concurrieron en el celebrado este
día, dijeron ante mí Su Sr.^o = Ena reconvenida la vega de viñas de este
termino, y se halla su fruto sazonado en lo gral, cuando en el caso de
disponer su recolección, y vasa de este antecedente, amedando los m.^{os}.
la vendimia gral. para el día veintiseis del corriente, vasa las sig-
1.^a prohibición = Que no se permitiera llevar vba. lactada ant; ni se
quedara nadie en las viñas, vasa la pena de dos ducados al contr.
2.^a = Que no se permitiera rebucadores, h.^{os}. que del todo
este recogido su fruto, vasa devenducado al que se aprehenda, o tres
dias de cárcel sino tubiere disposición, para satisfacer ena fianza
3.^a = Que tampoco se permitiera a los que se acostumbran aportar en los
caminos pidiendo vbas. a los que las conducen, vasa la pena de uno
ducado a los conductores, pues ena gracia con lo ageno, o que a otro
pertenecia, pueden hacerla en sus casas, o en las calles a la vista y con
4.^a = permiso de su dueño = Voluntariamente que los propietarios forasteros
venidos diputados con el impuesto de contribución, y pago de el guar-
denia para el destino de otras. Comedades. Que se publique en la forma
ordinaria, y separe el oficio a las villas interinadas en la vega p.^o

...vengan de puestas con el impo
...de Contribucion... y pago de...
...para el... de...
...Sistema... p.?

...medios que...
...pública en...
...para... de...
...de...
...Dios...
...1826...

1826 Pedro Asensio
Cortez

Madrid... La Junta de Ultramar queda enterada de
...oficio... para su cumplimiento
...Sept. 22 de 1826.

Juan Lorenzo

Córdoba... Esta v. queda enterada del anterior
...oficio para su cumplimiento...
Sept. 22 de 1826.

Juan de Godoy

...quede enterado para su cumplimiento
...Sept. 22 de 1826.

Becerra

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or address.]

[Faint handwriting in the middle section, possibly a body of text or a signature.]

[Faint handwriting in the lower middle section, possibly a date or location.]

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

1.ª ... a de las Villas del margen.

La Zarza }
Alamo }

El Ayuntamiento de esta V. acordó por la Real Cédula de las Villas en la Real Cédula de este termino por esta Real Cédula para que se principie el 26 de Mayo de este año las prestaciones que se han acordado y con las sig^{tas}

1.ª Que no se permitiera cortar ni hacer de anterior ni se quedara nadie en las Villas bajo la pena de dos ducados al Contraventor.

2.ª Que tampoco se permitieran rebucados para que del todo este abrado el fruto bajo la pena de un ducado al que se aprehenda o diez dias de Carcel sino se diese dispensacion para satisfaccion esta cantidad.

3.ª Que tampoco se permitiera aly que se acostumbraban a portar en las Caminas pidiendo mayor aly que las conductas bajo la pena de un ducado aly conductas para que esta gracia con lo ageno que corresponde a otros puedan hacer en las Villas o en las Cortes a la Real Cédula y con permiso de un ducado.

... que los Propietarios



forasteros vengas duplicado. con el
importe de los tributos y pago
de Guardia para el vino de
esa cantidad.

Sibame Vinds. p.
ley medio que se viene mas con
formas en andas se publique en
una veintidós para noticia de
sucesos. resolviendome el p.e.
ser de diligenciado.

Dion que. a. Vinds.
m. a. Villagordo de Sep.
de 1826. Pedro Arensio
Concejal

Esta Real Cédula queda enterada al
precedente fin que debia venir extendido
en papel comun. de Man. the 22 de 1826 -

Manuel Vici
de Albarca

Queda enterada esta Instrucion para
su notoriedad, y se entienda segun
m. te. el que la extension del prece
dente oficio venga en papel co
mun, usando esta bien terminan
te mandado lo contrario en la
Instrucion comunicada



en el pasado año de mil ochocien-
tos veintey quatro, y cuya diligencia
de cumplimiento se estampa, sinper
juicio de lo prevenido en ella. La era
de punto Atarje y Septiembre ve-
inte y uno de mil ochocientos ve-
inte y seis =

Juan de las Fuentes

Layus



En el punto de vista de la historia
de la cultura y arte, y de la
de las relaciones de comercio y
de las relaciones de comercio en las
partes altas y bajas de
este punto de vista de la historia de

de la historia de la cultura y arte
de la historia de la cultura y arte
de la historia de la cultura y arte

de la historia de la cultura y arte
de la historia de la cultura y arte
de la historia de la cultura y arte

de la historia de la cultura y arte
de la historia de la cultura y arte
de la historia de la cultura y arte

280.45 10.000.000
200.000.000



